



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 212 -2020-MIDAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE

Lima, 04 DIC. 2020

VISTOS:

El Informe N° 2695-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA-UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio adosado al Memorando N° 1778-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA de la Oficina de Administración; el Memorando N° 2129-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL/OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto y; el Informe Legal N° 269-2020-MIDAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRORURAL forma parte del Ministerio de Agricultura y Riego (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego), conforme a lo establecido en el artículo 73 del Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones y además el artículo 3 del Manual de Operaciones, AGRORURAL aprobado por Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, señala que AGRORURAL es una unidad ejecutora del acotado Ministerio y que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante el Informe N° 2695-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA-UAP, la Sub Dirección de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio informa que en el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 004-2020-MINAGRI-AGRORURAL-DZPIURA (AS-SM-4-2020-DZPIURA-1), correspondiente a la "ADQUISICIÓN DE SEMILLA BRACHIARIA (BRACHIARIAM SPP), Mulato II, Clase No Certificada", con un valor estimado de S/. 194,400.00 (Ciento Noventa y Cuatro Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles), el postor que obtuvo el primer lugar, Inversiones Progreso EIRLTDA, no presentó los documentos requeridos para formalizar el contrato dentro del plazo de ley, por lo que perdió la buena pro;

Que, la oferta económica del postor que obtuvo el segundo lugar, señora Yaquelin Tovar Acuña., y a quien se le otorgaría la buena pro en concordancia con lo establecido en el inciso c) del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, asciende a de S/. 194,659.20 (Ciento Noventa y Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve con 20/100 Soles);

Que, respecto de la oferta económica presentada por el postor mencionado, ésta supera en esta supera en S/. 259.20 (Doscientos Cincuenta y Nueve con 20/100 Soles) al valor estimado;



Que, a efectos de poder otorgar la Buena Pro en el procedimiento de selección detallado en el segundo considerando de la presente Resolución, dado que la oferta económica supera al valor estimado, se necesita que existan los fondos presupuestarios suficientes y la autorización del Titular de la Entidad, conforme lo establece el numeral 68.3 del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF: "En el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. Tratándose de compras corporativas el referido plazo como máximo es de diez (10) días hábiles";

Que, resulta necesario analizar los hechos suscitados en el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 004-2020-MINAGRI-AGRORURAL-DZPIURA (AS-SM-4-2020-DZPIURA-1), correspondiente a la "ADQUISICIÓN DE SEMILLA BRACHIARIA (BRACHIARIAM SPP), Mulato II, Clase No Certificada";

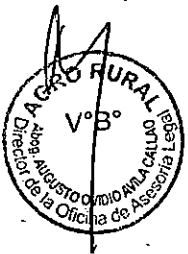
Que, como se ha expuesto en el segundo y tercer considerandos de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, en la Adjudicación Simplificada N° 004-2020-MINAGRI-AGRORURAL-DZPIURA (AS-SM-4-2020-DZPIURA-1), el valor estimado asciende a S/. 194,400.00 (Ciento Noventa y Cuatro Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles) y la oferta económica que podría ser susceptible de otorgamiento de buena pro asciende a la suma de S/. 194,659.20 (Ciento Noventa y Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve con 20/100 Soles);

Que, a efectos de poder otorgar la buena pro en virtud a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado sobre el particular, se necesita que existan: i) los fondos presupuestales suficientes, y, ii) la autorización del Titular de la Entidad;

Que, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio en el Informe N° 2695-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP señala que existen los fondos presupuestales suficientes, pues se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 000001589, adosada al Memorando N° 2129-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL/OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto, que permitirá al Comité de Selección realizar el acto de otorgamiento de la buena pro en el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 004-2020-MINAGRI-AGRORURAL-DZPIURA (AS-SM-4-2020-DZPIURA-1);

Que, al existir fondos presupuestales suficientes, el Comité de Selección del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 004-2020-MINAGRI-AGRORURAL-DZPIURA (AS-SM-4-2020-DZPIURA-1) podría considerar válida la oferta económica mencionada en el tercer considerando de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, por lo tanto habría que analizar si resulta viable la autorización del Titular de la Entidad para que se prosiga con dicho procedimiento de selección en su fase de Otorgamiento de la Buena Pro;

Que, la pérdida de la buena pro del postor al que inicialmente se le adjudicó, fue publicada por la Entidad el día 13 de noviembre de 2020 en el SEACE (día que operaba el consentimiento de la pérdida de la buena Pro), no habiéndosele comunicado aún al postor que ocupó el segundo lugar la pérdida de la buena pro, por lo que aún nos encontramos dentro del plazo de cinco (5) días hábiles establecido en el numeral 68.3 del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para que se genere la autorización del Titular de la Entidad y dentro de los tres (3) días hábiles establecido en el segundo párrafo del literal c) del artículo 141 del mismo Reglamento para que la Entidad pueda requerir al postor que ocupó el segundo lugar la presentación de los documentos que permitan perfeccionar el contrato;



Que, de acuerdo al Informe Legal N° 269-2020-MIDAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OAL, en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta viable la autorización del Titular de la Entidad para que se prosiga con el procedimiento de selección antes mencionado en su fase de Otorgamiento de la Buena Pro;

De conformidad con la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, y con los vistos de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, la Oficina de Administración así como de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR al Comité de Selección continúe con el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 004-2020-MINAGRI-AGRORURAL-DZPIURA (AS-SM-4-2020-DZPIURA-1), en su fase de Otorgamiento de la Buena Pro, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER la comunicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio para que este comunique a la dirección zonal Piura; y, es te a su vez al Comité de Selección la continuación del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 004-2020-MINAGRI-AGRORURAL-DZPIURA (AS-SM-4-2020-DZPIURA-1), en su fase de Otorgamiento de la Buena Pro.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRORURAL
.....
Mg. José Angello Tangherlini Casal
Director Ejecutivo

